



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09287.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró online una cafetera Nespresso Krups Inissia Delonghi el 17 de noviembre de 2019 por importe de 19,90 € más gastos de envío, y un **plazo** estimado de entrega de 9 días. El 19 de noviembre recibe un correo comunicando que debido a un error informático en el precio se anula la compra. La empresa alega que de acuerdo con la Ley de Comercio no puede vender por debajo de su precio, pero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera nula la prohibición de vender por debajo del coste, ya que prevalece la libertad de la empresa a la hora de realizar una estrategia comercial. Manifiesta asimismo que la oferta del Black Friday de la cafetera estuvo en la web varios días, y el día 19, después de la anulación del pedido, seguía la misma cafetera al mismo precio sin stock, pero con el comentario de "disponible próximamente". Solicita la entrega del producto. Adjunta factura de venta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que acredita mediante factura la compra online de una cafetera Nespresso Krups Inissia Delonghi en la que aparece detallado el precio original, la aplicación de un porcentaje de descuento y el precio final, sin apariencia de error alguno para el consumidor, así como la falta de diligencia de la empresa, que se demoró en notificar y subsanar el presunto error alegado en el precio. En consecuencia, la empresa reclamada debe proceder a la venta y entrega en el domicilio de la reclamante de una cafetera Nespresso Krups Inissia Delonghi, u otra de iguales o superiores características, debiendo abonar la parte reclamante 19,90 € y 7,99 € de gastos de envío, que suman un total de 27,89 €.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 14 de enero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####